

Resolución Gerencial N°574-2023-MDP/GM

Pichari, 12 de diciembre del 2023

VISTO:

La Opinión Legal Nº 0861-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Nº 2171-2023-MDP/GI-EOSB-G del Gerente d<mark>e Infraestruc</mark>tura, Informe Nº 6595-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe Nº 4413-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta Nº 010-2023-MDP-OSLP/MQCC-SO del Supervisor de Obra. Carta Nº 061-2023-MDP/HSF-RO del Residente de Obra; sobre Ampliación de Plazo Nº 01, por 14 días calendario. Sin Reconocimiento de Gastos Generales y Gastos de Supervisión; a favor de la Proyecto: "Creación Del Servicio Deportivo Y/O Recreativo En La Comunidad Sol Del Vrae Del Centro Poblado De Puerto Mayo Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI Nº 2562196; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el numeral 5 del artículo 1º de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: "Las modificacion<mark>es d</mark>urante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en e<mark>l caso</mark> de proyectos de inversión". Numeral 33.3 expres<mark>a qu</mark>e, "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vi<mark>gilar permanentemente el avance de las mismas, inclus</mark>ive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, la Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM, con el que se aprueba la Directiva N°001-2023-MDP/GM - "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa"; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que; A) Las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales: - Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra. - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra. - Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.). - Demora por el







PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4



desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.

- Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción, ampliación, obras adicionales, Reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, gerencia Municipal y siempre que aquellas afecten el plazo contractual. - Limitación o demora en la disposición de sus recursos financieros. - Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (...). B) Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que representa demora en la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prorroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica;

Que, mediante el numeral 10.7.1 literal A) de la Directiva antes citada, hace mención al Procedimiento para la Ampliación de Plazo y señala taxativamente que: "- El Residente de la Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo al Supervisor de Obra o Inspector, adjuntando la siguiente documentación: Informe sustentatoria (Fotografías, pruebas y ensayos), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, donde se haya anotado desde el inicio y hasta el final las ocurrencias que son causales ajenas a la voluntad del residente, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el nuevo calendario de avance de obra. – El Supervisor o Inspector, emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles. – La Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe aprobando, observando o rechazando la solicitud (en un plazo de 04 días hábiles), de ser aprobada, la solicitud (en el plazo no mayor de cuatro días hábiles), se remite a la Gerencia de Infraestructura. – La Gerencia de Infraestructura con VºBº, remite a la Gerencia Municipal, para su aprobación vía acto resolutivo en el plazo de 02 días hábiles. – La Gerencia Municipal, aprueba la Ampliación de Plazo, mediante Acto Resolutivo, en un plazo de 02 días hábiles";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Nº 468-2023/MDP-GI, de fecha 30 de junio del 2023, se APRUEBA el Expediente Técnico del Proyecto: "Creación Del Servicio Deportivo Y/O Recreativo En La Comunidad Sol Del Vrae Del Centro Poblado De Puerto Mayo Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI Nº 2562196; con un presupuesto total de S/. 401,818.23 soles; con un plazo de ejecución de 03 meses, con la modalidad de Administración Directa;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 537-2023-MDP/GM, de fecha 28 de noviembre del 2023, se APRUEBA la Prestación de ADICIONAL DE OBRA POR MAYORES METRADOS N° 01; por el monto ascendente a S/. 58,688.15 soles, en beneficio del proyecto: "Creación Del Servicio Deportivo Y/O Recreativo En La Comunidad Sol Del Vrae Del Centro Poblado De Puerto Mayo Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2562196;

Que, mediante Carta N° 061-2023-MDP/HSF-RO, de fecha 04 de diciembre de 2023, emitido por el Residente de Obra – Ing. Horacio Soto Flores; quien REMITE al Supervisor de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, Sin Presupuesto por Adicional de Obra N° 01, por el plazo de 14 días calendario, computados a partir del 10 de diciembre al 23 de diciembre del 2023; ello para culminar con las metas del proyecto: "Creación Del Servicio Deportivo Y/O Recreativo En La Comunidad Sol Del Vrae Del Centro Poblado De Puerto Mayo Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2562196; por lo que, SOLICITA su análisis, evaluación y aprobación bajo acto resolutivo, conforme a lo establecido en la Directiva N°001-2023-MDP/GM - "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa";

Que, mediante Carta Nº 010-2023-MDP-OSLP/MQCC-SO, de fecha 07 de diciembre de 2023, emitido por el Supervisor de Obra - Ing. Misael Quispe Ccallocunto; quien luego de haber revisado y analizado la solicitud del Residente de Obra, respecto a la Ampliación de Plazo Nº 01, Sin Presupuesto por Adicional de Obra Nº 01, por el plazo de 14 días calendario, computados a partir del 10 de diciembre al 23 de diciembre del 2023; ello para culminar con las metas del proyecto: "Creación Del Servicio Deportivo Y/O Recreativo En La Comunidad Sol Del Vrae Del Centro Poblado De Puerto Mayo Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI Nº 2562196; se pronuncia

*ALCONVENCION CS







PICHARI - VRAEM

Página 2 | 4





FAVORABLEMENTE por lo que SOLICITA al Director de la Oficina de Supervisión de Liquidación de Proyectos, su aprobación mediante acto resolutivo;

Que mediante Informe Nº 4413-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión de Liquidación de Proyectos - Ing. Marino Chávez Jeri; quien de acuerdo a lo expuesto y luego de realizar el análisis correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, Sin Presupuesto por Adicional de Obra Nº 01, por el plazo de 14 días calendario, computados a partir del 10 de diciembre al 23 de diciembre del 2023; a favor del proyecto: "Creación Del Servicio Deportivo Y/O Recreativo En La Comunidad Sol Del Vrae Del Centro Poblado De Puerto Mayo Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI Nº 2562196; señala que es PROCEDENTE aprobar bajo acto resolutivo, con la finalidad de culminar con las metas programadas;

PICHARI*ON

Que, mediante Informe Nº 6595-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas - Ing. Ewby De La Cruz Apaico; quien luego de revisar y evaluar la documentación presentada por los Responsables del Proyecto: "Creación Del Servicio Deportivo Y/O Recreativo En La Comunidad Sol Del Vrae Del Centro Poblado De Puerto Mayo Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI Nº 2562196; respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, Sin Presupuesto por Adicional de Obra Nº 01, por el plazo de 14 días calendario, computados a partir del 10 de diciembre al 23 de diciembre del 2023; concluye que es PROCEDENTE aprobar bajo acto resolutivo;



Que, mediante Informe N° 2171-2023-MDP/GI/EOSB-G, de fecha 11 diciembre del 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura – Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien luego de evaluar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, Sin Presupuesto por Adicional de Obra N° 01, por el plazo de 14 días calendario, computados a partir del 10 de diciembre al 23 de diciembre del 2023; a favor del proyecto: "Creación Del Servicio Deportivo Y/O Recreativo En La Comunidad Sol Del Vrae Del Centro Poblado De Puerto Mayo Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2562196; por lo que RECOMIENDA continuar con el trámite para su aprobación mediante acto resolutivo, y lo REMITE al Gerente Municipal;



Que, mediante Opinión Legal Nº 0861-2023-MDP-OAJ/NEE-F, de fecha 12 de diciembre del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien OPINA FAVORABLEMENTE la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 cuantificada en 14 días calendario, con eficacia anticipada a partir del 10 de diciembre al 23 de diciembre del 2023; a favor del proyecto: "Creación Del Servicio Deportivo Y/O Recreativo En La Comunidad Sol Del Vrae Del Centro Poblado De Puerto Mayo Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI Nº 2562196, necesarios para el cumplimiento de las metas y la eficiente ejecución del proyecto, y RECOMIENDA la prosecución del trámite correspondiente;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01, cuantificada en 14 días calendario, CON EFICACIA ANTICIPADA a partir del 10 de diciembre al 23 de diciembre del 2023; a favor del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y/O RECREATIVO EN LA COMUNIDAD SOL DEL VRAE DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI Nº 2562196; por la causal de modificaciones del expediente técnico de obra: obras adicionales, sustentada



Página 3 | 4



por la Residencia y Supervisión de obra en concordancia con lo estipulado en el numeral 10.7 literal A) de la Directiva Nº 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa"; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura y a la Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establecer y aprobar el nuevo cronograma de ejecución de obra, derivado de la presente Ampliación de Plazo Nº 01.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO - ENCARGAR, que la UEI efectué el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO. -. La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. – EXHORTAR, a los Responsables del Proyecto, y a los Funcionarios de la Entidad que se encuentren en el procedimiento administrativo para la aprobación de Modificaciones del Expediente Técnico de los Proyectos, que en futuros casos similares, deberán actuar conforme a lo establecido en el numeral 10.7 y siguientes de la Directiva Nº 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa".

NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

A SESORIA JURIDICA SE







PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4